



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520220071800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. No. 900.528.910-1

DEMANDADOS: JUAN CARLOS LARA CHARRIS C.C. No. 72.276.202

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada por tercera vez para hacer efectiva la medida cautelar decretada mediante memorial de fecha 10 de abril de 2023. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, solicitó requerir a SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, pagador de la parte demandada JUAN CARLOS LARA CHARRIS C.C. No. 72.276.202, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado Diez (10) de Abril Dos Mil Veintitres (2023), con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho; cabe mencionar que es la segunda vez que se remite este auto, dado que en fecha de 21 de junio de 2023, se le había requerido al pagador explicación, el motivo por qué no ha dado cumplimiento a la medida cautelar.

RESUELVE:

- 1. REQUERIR AL PAGADOR POR TERCERA VEZ** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada JUAN CARLOS LARA CHARRIS C.C. No. 72.276.202, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 14 de marzo 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 35
El secretario
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520220071800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. No. 900.528.910-1

DEMANDADOS: JUAN CARLOS LARA CHARRIS C.C. No. 72.276.202

OFICIO: 40935

Señor Pagador.

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1. REQUERIR AL PAGADOR POR TERCERA VEZ** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada JUAN CARLOS LARA CHARRIS C.C. No. 72.276.202, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**